

RESOLUCIÓN-RTV-958-28-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, manifiesta:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

Disposición Transitoria:

“VIGÉSIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”.*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

“Art. 2.- *El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.*

“Art. 27.- (...) *Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.”.*

Que, la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica, señala:

“Art. 10.- *El CONARTEL, asignará en condiciones específicas las frecuencias, previo informe técnico de la SUPTEL, emitido en base a los parámetros de la presente norma técnica, observando la disponibilidad de canales y el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias.- El intercambio de frecuencias entre concesionarios o cambio por otra frecuencia disponible, de acuerdo con la norma técnica, es factible previa solicitud y autorización del CONARTEL.- Todo concesionario puede solicitar al CONARTEL el cambio de la frecuencia que le corresponde a*

RESOLUCIÓN-RTV-958-28-CONATEL-2014

cualquier otra que hallare disponible, siempre y cuando se observe lo establecido en la presente norma.”.

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se estableció los “REQUISITOS PARA MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”, el cual determina:

“Art. 1.- *Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:*

(...)

Para el caso de personas jurídicas:

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere;*
- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones;*
- *Constitución de la Compañía o Estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas;*
- *Nombramiento del Representante Legal en copia certificada;*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado;*
- *Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías;*
- *Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías;*
- *Ultimo comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción;*
- *Registro Único de Contribuyentes RUC...”.*

Que, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, con la que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

“a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción

(...)

d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.”. (Lo resaltado me corresponde)

Que, se suscribió la Autorización para el uso de frecuencias para gestionar estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por suscripción por parte de Empresas Públicas e Instituciones del Estado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, inscrito el 10 de septiembre de 2012 en la Dirección Jurídica de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión de la SUPERTEL.

Que, mediante oficio N° RTVE-GG-211-2013 de fecha 24 de junio del 2013 (DTS-107734) la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR solicitó el cambio de frecuencia de la 100.9 MHz a la frecuencia 105.3 MHz, de la estación matriz del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", que sirve a la ciudad de Quito, con los mismos parámetros técnicos autorizados.

Que, con oficios N° RTVE-GG-227-2013 de fecha 08 de julio del 2013 y N° RTVE-GG-304-2013 de fecha 07 de agosto del 2013 la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR solicitó el cambio de frecuencia de trece (13) repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito.

Que, con oficio N° RTVE-GG-368-2013 de fecha 21 de septiembre del 2013 (Quipux 111985) la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR solicita el cambio de frecuencia principal de operación de la 100.9 MHz a la frecuencia 105.3 MHz, de la estación matriz, así como también, el cambio de frecuencias de trece (13) repetidoras, del sistema de radiodifusión sonora FM de Servicio Público denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, para lo cual adjunta el estudio de ingeniería respectivo.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2013-2260-M de 29 de noviembre de 2013, remitió a esta Dirección el Informe Técnico No. ITGER-2013-0562, relacionado a la modificación de la frecuencia principal de operación a la frecuencia 105.3 MHz, de la estación matriz y trece (13) repetidoras, del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", en el que concluyó que, *"Técnicamente es factible autorizar el cambio de frecuencia ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura y aquellas que afectan a la esencia de la autorización, son aprobadas únicamente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013.

Que, en el caso materia del análisis, la institución pública que fue autorizada para operar la frecuencia 105.3 MHz, de la estación matriz y trece (13) repetidoras, del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", solicitó el cambio de frecuencia de 100.9 MHz a 105.3 MHz.

Que, en tal virtud, al encontrarse actualmente la frecuencia 105.3 MHz disponible en la zonas geográficas FA001 (Azuay y Cañar); FC001 (Provincia del Carchi); FM001 (Provincia de Manabí, ciudades de Bahía de Caráquez, San Vicente); FP001 (Provincia de Pichincha); FU001 (Provincia de Sucumbíos, ciudades Puerto El Carmen del Putumayo); FZ001 (Provincia de Zamora Chinchipe), y al existir el informe técnico favorable No. ITGER-2013-0562 de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería resolver sobre el particular.

Que, con respecto al cambio de frecuencia principal de operación de las repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, que sirven a FF001 (Provincia de Santa Elena); FM001 (Provincia de Manabí, ciudades de Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó, Rocafuerte, Santa Ana de Vuelta larga, Sucre y Jipijapa); FK001 (Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas); FT001 (Provincias de Cotopaxi y Tungurahua); FH001 (Provincia de Chimborazo) FU001 (Provincia de Sucumbíos, ciudades de Nueva Loja, Lumbaqui, El Dorado de Cascales), no se debería autorizar el cambio por cuanto la frecuencia 105.3 MHz no se encuentra disponible en las citadas ciudades.

Que, en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se reguló las solicitudes de modificaciones técnicas fuera del área de operación y aquellos cambios que

RESOLUCIÓN-RTV-958-28-CONATEL-2014

modifican la esencia de la autorización, se estableció claramente los requisitos y el procedimiento para realizar modificaciones, lo cual es aplicable en el presente caso.

Que, del análisis efectuado a la documentación adjunta, a la solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, se ha podido determinar que ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la mencionada Resolución, esto es:

1. Solicitud, en la que conste los nombres completos de la concesionaria, el nombre del sistema, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.

La solicitud fue presentada mediante oficio No. RTVE-GG-211-2013 de 24 de junio de 2013, para el cambio de frecuencia de la 100.9 a la frecuencia 105.3 MHz de la estación matriz del sistema de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO PÚBLICA", que sirve a la ciudad de Quito, y las (13) repetidoras con los mismos parámetros autorizados.

- El nombre de la Empresa: EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.
- El nombre de la estación: "RADIO PÚBLICA".
- Área de cobertura: ciudad de Quito.
- Descripción clara de las modificaciones que requiere: Cambio de frecuencia de la 100.9 a la frecuencia 105.3 MHz.

2. Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.

- Ingeniero Lenin Iván Orozco Torres

3. Constitución de la Compañía o Estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.

- Copia del Decreto Nro. 193 mediante el cual se creó la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

4. Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.

- Copia del Oficio s/n de 5 de mayo de 2014, en el cual se nombró como Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.

- Cédula de ciudadanía del Señor Diego Gerardo Tobar Maruri y Certificado de Votación de las Elecciones Seccionales del 23 de Febrero de 2014.

6. Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción..."

- Los medios de comunicación públicos no cancelan valor alguno por el uso de la frecuencia.

7. Registro Único de Contribuyentes RUC

- Numero RUC: 1768152640001

En tal virtud, conforme lo establece la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de fecha 19 de marzo de 2008, verificado el cumplimiento de presentación de los mencionados requisitos, debe continuarse con el trámite respectivo.



Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico mediante memorando DGJ-2014-3021-M en el que concluyó que, "En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones, debería autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, el cambio de frecuencia de la 100.9 a la frecuencia 105.3 MHz, de la estación de radiodifusión "RADIO PÚBLICA", de las ciudades de Quito, Tabacundo, Cayambe, Sangolquí, Machachi - Cuenca - Tulcán, San Gabriel, Huaca - Tobar Donoso - Maldonado - Bahía de Caráquez, San Vicente - Puerto El Carmen de Putumayo - Zamora.- Adicionalmente no se debería autorizar el cambio de frecuencia principal de operación de las repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, que sirven a las ciudades de Santa - Elena - Salinas - La Libertad, Portoviejo - Manta - Montecristi - Jaramijó - Rocafuerte - Santa Ana de Vuelta Larga - Sucre - Jipijapa, Santo Domingo de los Colorados - El Carmen - La Concordia - Pedro Vicente Maldonado, Ambato - Latacunga - Saquisilí - Pujilí - San Miguel - Pillaro - Tisaleo - Pelileo - Cevallos - Quero - Mocha, Riobamba - Guano - Chambo - Penipe y Nueva Loja - Lumbaqui - El Dorado de Cascales, por cuanto la frecuencia 105.3 MHz no se encuentre disponible en las citadas ciudades."

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2013-2260-M y DGJ-2014-3102-M; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con oficio No. SNT-2014-2210 de 20 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO PÚBLICA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

i) CAMBIO DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN:

No.	M/R	FRECUENCIA ACTUAL (MHz)	FRECUENCIA NUEVA (MHz)	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	AREA DE COBERTURA
1	M	100.9	105.3	CERRO PICHINCHA	Quito, Tabacundo, Cayambe, Sangolquí, Machachi
2	R	88.9	105.3	CERRO CRUZ	Cuenca
3	R	102.5	105.3	CERRO SAN JOSÉ	Tulcán, Huaca
4	R	102.5	105.3	TOBAR DONOSO	Tobar Donoso

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

RESOLUCIÓN-RTV-958-28-CONATEL-2014

No.	M/R	FRECUENCIA ACTUAL (MHZ)	FRECUENCIA NUEVA (MHZ)	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	AREA DE COBERTURA
5	R	102.5	105.3	MALDONADO	Maldonado
6	R	88.1	105.3	CERRO LOMA DE VIENTO	Bahía de Caráquez, San Vicente
7	R	100.5	105.3	PUERTO EL CARMEN DE PUTUMAYO	Puerto El Carmen de Putumayo
8	R	90.9	105.3	LOMA EL CUELLO	Zamora

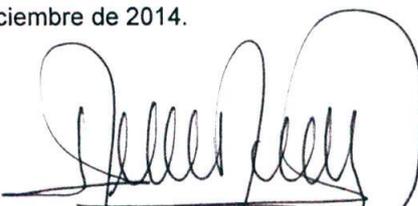
ARTÍCULO TRES.- A la presente fecha no es factible autorizar a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P., el cambio de frecuencia principal de operación de las repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, que sirven a las ciudades de Santa Elena - Salinas - La Libertad, Portoviejo - Manta - Montecristi - Jaramijó - Rocafuerte - Santa Ana de Vuelta Larga - Sucre - Jipijapa, Santo Domingo de los Colorados - El Carmen - La Concordia - Pedro Vicente Maldonado, Ambato - Latacunga - Saquisilí - Pujilí - San Miguel - Pillaro - Tisaleo - Pelileo - Cevallos - Quero - Mocha, Riobamba - Guano - Chambo - Penipe, y Nueva Loja - Lumbacui - El Dorado de Cascales, por cuanto la frecuencia 105.3 MHz no se encuentra disponible en las citadas ciudades.

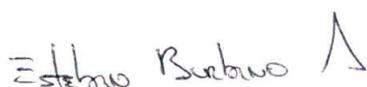
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificadorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente Resolución, a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y, Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL